

El 11 de mayo de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el 13 de mayo de 2021 (en adelante, el “Código de Buenas Prácticas”).

El Código de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria para las entidades financieras que se hayan beneficiado de avales públicos regulados en los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo y 25/2020, de 3 de julio o de la cobertura aseguradora de créditos de circulante de CESCE, establece las siguientes medidas:

- una nueva ampliación del plazo de vencimiento de préstamos avalados por entidades públicas y la posibilidad de acordar la ampliación del plazo de carencia;
- el mantenimiento del aval público en caso de conversión de la financiación en préstamos participativos;
- la posibilidad de reducción del importe del capital pendiente de devolución de operaciones avaladas mediante la realización de transferencias previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo<sup>1</sup>.

Conviene resaltar que la Entidad Adherida que conceda alguna de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas estará obligada a mantener abiertas las líneas de circulante del deudor beneficiado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los deudores de operaciones avaladas podrán solicitar la aplicación de una o varias de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas de una vez o de forma sucesiva.

Las entidades financieras que hubieran canalizado o se hubieran beneficiado de los avales podrán adherirse al Código de Buenas Prácticas comunicándolo por escrito en el plazo máximo de un mes. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará una lista de las Entidades Adheridas y de aquellas que hubieran decidido no hacerlo.

---

<sup>1</sup> Con cargo al crédito extraordinario al Presupuesto prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Las entidades financieras deberán informar de forma adecuada a sus clientes de su adhesión o no al Código de Buenas Prácticas y la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el mismo.

Analizamos a continuación el alcance de las tres principales medidas que introduce el Código de Buenas Prácticas:

### **1. Extensión del plazo de vencimiento de los avales y del periodo de carencia**

Las entidades que se adhieran al Código de Buenas Prácticas (en adelante, las “**Entidades Adheridas**”) estarán obligadas a extender el plazo de vencimiento de las operaciones de financiación avaladas por entidades públicas cuando lo solicite el deudor, siempre que se cumplan aquellos requisitos previstos en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 5/2021 (“**Condiciones de Elegibilidad de Empresas y Autónomos**”) y, adicionalmente los siguientes requisitos (“**Requisitos**”):

- (i) Que ni la operación de financiación, ni ninguna otra financiación otorgada por la Entidad Adherida al cliente, esté en mora (impagada más de noventa días);
- (ii) Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de CIRBE en la fecha de solicitud;
- (iii) Que la entidad financiera no haya comunicado al organismo público concedente del aval ningún impago de la financiación avalada con el deudor en la fecha de solicitud;
- (iv) Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal;
- (v) Que la financiación avalada se haya formalizado antes del 11 de mayo de 2021<sup>2</sup>;
- (vi) Que la solicitud del deudor se realice no más tarde del 15 de octubre de 2021;
- (vii) Que el deudor cumpla con los límites de la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea;
- (viii) Que el deudor no haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública;

---

<sup>2</sup> La fecha de adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros relativo al Código de Buenas Prácticas.

- (ix) Que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos de Acuerdo con el régimen que se aplique, haya caído como mínimo un 30% en 2020 con respecto a 2019. Si cumpliendo el resto de los Requisitos el deudor no cumple este último, las Entidades Adheridas podrán acordar igualmente la ampliación del vencimiento de la operación<sup>3</sup>.

El plazo concreto de ampliación de los avales dependerá del pacto que alcance la Entidad Adherida con el deudor. Sin embargo, el Código de Buenas Prácticas establece unos límites máximos, en función (i) del importe de la ayuda pública recibida, y (ii) de si se la operación avalada se ha beneficiado previamente de una extensión del plazo de vencimiento al amparo del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, o de los Acuerdos de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado.

Para aquellas operaciones cuyos deudores reciban una ayuda pública de importe igual o inferior a 1.800.000 euros<sup>4</sup>:

- Si ya se han beneficiado de una extensión del plazo de vencimiento, el plazo se podrá extender por un máximo de dos años;
- Si no se han beneficiado de una extensión del plazo de vencimiento el plazo se podrá extender por un máximo de cinco años;

siempre que, en ambos casos, el plazo total de la operación avalada no sea superior a los diez años desde la fecha de formalización inicial de la operación.

Para aquellas operaciones cuyos deudores reciban una ayuda pública superior a 1.800.000 euros<sup>5</sup>:

- Si ya se han beneficiado de una extensión del plazo de vencimiento, el plazo se podrá extender por un máximo de dos años;

---

<sup>3</sup> Aunque el Código de Buenas Prácticas no lo indica expresamente, consideramos que al permitir igualmente en este supuesto la ampliación del vencimiento de las operaciones avaladas, se extenderá el plazo de vigencia del aval público (en tanto no se rebasen los plazos máximos de extensión del vencimiento previstos).

<sup>4 5</sup> Si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura 270.000 euros, o 225.000 euros si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas.

- Si **no se han beneficiado de una extensión** del plazo de vencimiento el plazo se podrá extender por un **máximo de cinco años**;

siempre que, en ambos casos, el plazo total de la operación avalada no sea superior a los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.

La Entidad Adherida y el deudor podrán pactar libremente la ampliación del periodo de carencia de la operación avalada, sin que el Código de Buenas Prácticas establezca la obligación de hacerlo ni un periodo máximo, siempre que comuniquen esta modificación a la entidad avalista antes del 1 de diciembre de 2021<sup>6</sup>.

## **2. Mantenimiento de los avales y garantías en caso de conversión de las operaciones de financiación en préstamos participativos.**

La entidad financiera adherida al Código de Buenas Prácticas podrá acordar con el cliente la conversión de las operaciones de financiación que cuenten con avales públicos en préstamos participativos no convertibles en capital<sup>7</sup>. Para el mantenimiento del aval tras esta modificación, deberán cumplirse<sup>8</sup> (i) las Condiciones de Elegibilidad de Empresas y Autónomos, (ii) los Requisitos y (iii) la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, deberá presentar un resultado después de impuestos negativo.

Las Entidades Adheridas deberán resolver la solicitud de conversión de la financiación en préstamos participativos realizada por el deudor en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales y, en caso de que la solicitud sea estimada, deberán comunicar la solicitud de modificación de los términos del aval a ICO, CERSA o CESCE, según corresponda, hasta el 1 de diciembre de 2021.

## **3. Reducción del capital pendiente de devolución de operaciones avaladas mediante la realización de transferencias**

Si la Entidad Adherida y el deudor alcanzan un Acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda generada entre el 17 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2021, avalada y no avalada, podrán beneficiarse de reducciones del importe del principal pendiente de la

---

<sup>6</sup> A fin de seguir beneficiándose del aval.

<sup>7</sup> Regulados en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

<sup>8</sup> Cumulativamente respecto de todas las Entidades Adheridas con las que el deudor tenga operaciones avaladas.

operación avalada mediante transferencias públicas que se abonarán a través de la Entidad Adherida.

Para que pueda aplicarse esta medida, además de (i) cumplirse las Condiciones de Elegibilidad de Empresas y Autónomos (para lo que el deudor aportará certificado tributario acreditando su cumplimiento), (ii) la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor correspondiente al ejercicio 2020 deberá presentar un resultado negativo después de impuestos y (iii) la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto en el caso de empresas como autónomos, deberá haber caído como mínimo un 30% en 2020 con respecto a 2019.

El acuerdo deberá contener la cantidad en la que se reducirá la deuda financiera, respetando siempre los siguientes límites:

- Las transferencias no podrán superar el 50% del capital avalado pendiente de cada operación avalada<sup>9</sup>.
- De manera excepcional, el importe podrá alcanzar hasta el 75% para aquellos casos en los que la caída de la facturación sea superior al 70%.

La Entidad Adherida deberá asumir una reducción del principal pendiente de la operación avalada equivalente, al menos, al porcentaje que supone la parte de la operación no cubierta por el aval por el importe en que se vea reducido el principal pendiente de la operación avalada.

El plazo máximo para la ejecución de los Acuerdos de reducción de deuda y comunicación de las transferencias a ICO, CESCE o CERSA, según corresponda, será el 1 de diciembre de 2022.

### **Coordinación de Entidades Adheridas**

La Entidad Adherida que reciba, por parte de un deudor, solicitud de aplicación de alguna de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, distinta a la extensión obligatoria de plazos de vencimiento, deberá solicitarle la aportación de una declaración responsable

---

<sup>9</sup> Incluido, en su caso, el principal vencido, impagado o con el aval ejecutado si lo hubiere de cada operación avalada acogida al Acuerdo de renegociación de deudas.

donde se indiquen todas las operaciones avaladas que mantenga con otras entidades financieras.

El deudor deberá dirigir siempre su solicitud a la Entidad Adherida con la que mantenga mayor posición global de deuda con aval público pendiente (en adelante, la “**Entidad Adherida Principal**”). La Entidad Adherida Principal asumirá la labor de coordinación e información con el resto de las entidades que sean acreedoras, y dispondrá del plazo de un mes, desde que reciba toda la documentación necesaria por parte del deudor, para trasladar la solicitud al resto de entidades acreedoras.

La Entidad Adherida Principal realizará una propuesta sobre qué medidas de las previstas en el Código de Buenas Prácticas podrían ser aplicables a las operaciones de financiación contraídas por el cliente entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021<sup>10</sup>, tanto avaladas como no avaladas.

La propuesta realizada deberá ser objeto de aprobación, a través de una decisión que tendrá efectos vinculantes, en lo referente exclusivamente a la financiación avalada<sup>11</sup>. La conversión en préstamo participativo requerirá conformidad de aquellos acreedores, o acreedor en solitario, que representen más del 50% del importe pendiente de las operaciones avaladas del deudor. La aplicación de reducciones del importe del principal pendiente de la operación avalada mediante transferencias requerirá el acuerdo favorable de Entidades Adheridas que representen más del 66% del importe pendiente de las operaciones avaladas del deudor.

Si no se alcanzan los porcentajes indicados y el deudor fuera una PYME o un autónomo, bastaría que el Acuerdo de renegociación fuera aprobado por las dos Entidades Adheridas que cuenten con mayor participación en la deuda pendiente avalada del deudor, cuando se trate de la conversión en préstamo participativo, y por las tres Entidades Adheridas que cuenten con mayor participación en la deuda pendiente avalada del deudor, cuando se trate de las reducciones del importe del principal pendiente de la operación avalada.

Las reglas de coordinación no aplican a las operaciones avaladas que cuenten con garantía real.

---

<sup>10</sup> La fecha de publicación del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

<sup>11</sup> Cada entidad podrá aplicar o no las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas a la deuda no avalada según considere.

La Entidad Adherida Principal deberá conservar la información y documentación sobre todos los elementos exigibles y que conformen el Acuerdo de renegociación de la deuda financiera con avales públicos.

Cada Entidad Adherida deberá comunicar las medidas acordadas en virtud del Acuerdo de renegociación a ICO, CESCE o CERSA, según proceda.

\* \* \* \*

**Nuestra firma está a su disposición para facilitar más información o asesoramiento jurídico específico si así lo precisa. Por favor, contacte con:**

**Toni BARIOS**

Socio

+34 628 279 526

[toni.barios@caseslacambra.com](mailto:toni.barios@caseslacambra.com)

© 2021 CASES & LACAMBRA. Todos los derechos reservados.

El presente documento es una recopilación de novedades jurídicas elaborado por Cases & Lacambra. La información y comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico.